

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00084-A Se delega al/la Viceministro/a de Educación, para que actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes .....	3
--	---

MINEDUC-MINEDUC-2025-00085-A Se expide la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024 .....	8
--	---

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2025-0283-A Se aprueba la primera reforma y Codificación al Estatuto de la Congregación de Carmelitas Misioneras en el Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	14
--	----

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2025-0286-A Iglesia Evangélica Bautista “Casa de Oración” Biblián, con domicilio en el cantón Biblián, provincia del Cañar .....	18
--	----

MDG-SMS-2025-0289-A Centro Cristiano Pentecostal Jesús Nuestra Fortaleza, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	22
--	----

MDG-SMS-2025-0292-A Iglesia Cristiana Herederos del Rey, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	26
---	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDUC-VD-2025-0016-R Se designa al licenciado Hugo Fernando Angos Chávez, como delegado técnico al Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas .....	30
--	----

Págs.

MINEDC-VD-2025-0017-R Se designa al ingeniero Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, como Delegado Financiero al Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas. .... 36

MINEDC-VD-2025-0018-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por el plazo de 90 días ..... 42

**JUNTA DE POLÍTICA Y  
REGULACIÓN FINANCIERA Y  
MONETARIA:**

JPRFM-2025-016-S Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros . 49

JPRFM-2025-017-G Se reforma la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador ..... 53

JPRFM-2025-018-A Se designa como Secretario del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador al Mgs. Javier Andrés Borja Ortiz, servidor público del Banco Central del Ecuador ..... 71

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00084-A**

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo*

*aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo permite: “[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Declárese como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo. Artículo 2.- Créese el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y*

*Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia. Artículo 3.- El Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes estará conformado por las máximas autoridades o sus delegados permanentes de las siguientes instituciones: [...] 5. Entidad rectora de educación; [...] Sus funciones, organización, sesiones y demás elementos para su funcionamiento estarán determinadas en el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser emitido por el Comité. Todos los miembros del Comité actuarán con voz y voto, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1.- Fúsióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

**Que**, a través de oficio Nro. MDI-DMI-2025-1376-OF de 13 de junio de 2025, el Ministro del Interior indicó a esta Cartera de Estado lo siguiente: “*Con un cordial saludo, me dirijo a ustedes a fin de poner en su conocimiento que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, se declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo; asimismo, a través del mencionado Decreto, se creó el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes como una “instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier*

*otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia". (¼) En cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del precitado Decreto Ejecutivo (¼) y, en virtud de las atribuciones a mí conferidas como Presidente del ya referido órgano colegiado, tengo a bien convocar a la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes del 2025. (¼) Dada la trascendencia de esta primera sesión y la naturaleza de los puntos a tratar, se requiere la participación, de carácter indelegable, de las Máximas Autoridades de las instituciones que conforman el Comité.";*

**Que**, la Ministra de Educación a esa época, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00022-A de 16 de junio de 2025, delegó al Viceministerio de Educación, Gustavo Xavier Ayala Cruz, para que actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes; sin embargo, con memorando Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00412-M de 16 de diciembre de 2025, la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica que en la actualidad el referido servidor ya no se encuentra prestando sus servicios en esta Cartera de Estado, por lo que se considera necesario elaborar un nuevo instrumento que contemple la designación del Delegado a dicho órgano;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01188-M de 16 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad de la entidad expida el instrumento que contenga la delegación en favor del Viceministro de Educación, para que, en representación de esta cartera de Estado, actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al/la Viceministro/a de Educación, para que a nombre y representación de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 2.-** El/la delegado/a informará de manera permanente al/la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

**Artículo 3.-** El/la delegado/a estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA:** Se deroga el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00022-A de 16 de junio de 2025.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Comunicación Social publicará la presente Resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**TERCERA.-** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



## ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00085-A

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.*”;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...).*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Delegación de competencias. Los órganos*

*administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*(...) DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*”;

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...).*”;

**Que**, los literales a); b); c) y d) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De los fines.- Son fines de la presente Ley: a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen; b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen; d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria; (...).*”;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: “*De la Política Cultural.- Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: “*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*De su conformación.- Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos*

*Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. (...).”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: “*De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...). f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...) r) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.”;*

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Fomento.- Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural.”;*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: “*De los lineamientos.- El ente rector de la cultura a través de la emisión de normas técnicas definirá los mecanismos para acceder, recoger, almacenar datos del sector de la cultura y el patrimonio cultural; y transformarlos en información relevante. Así mismo, establecerá los lineamientos de administración, levantamiento y procesamiento de la información, así como sus estándares de calidad y pertinencia, que serán aplicables para las entidades que integran el Sistema Nacional de Cultura. La información contenida en el sistema tendrá carácter oficial y público. Los datos serán de libre acceso, salvo en los casos que señale la ley.”;*

**Que**, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0048-A de 21 de abril, dispone: “*Declarar EMBLEMÁTICO al proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”;*

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2023-0148-A de 20 de octubre de 2023, manda: “*Incorpórese en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0048-A de 21 de abril de 2023, a continuación del artículo 5, una disposición general, de acuerdo al siguiente texto: “DISPOSICIÓN GENERAL: En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente del Proyecto, la coordinación, articulación y ejecución del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”, estará a cargo del Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación o quien haga sus veces.”;*

**Que**, el Proyecto de inversión: “*Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio - Teatro del Barrio*” aprobado por el Secretario Nacional de Planificación, en su parte pertinente, prescribe: “*1.7 Plazo de Ejecución: Este proyecto tendrá un plazo de ejecución de 30 meses. Fecha de inicio: marzo de 2023 Fecha fin: agosto de 2025 (...) 7. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN 7.1 Estructura operativa El proyecto se ejecutará desde la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales, conforme las atribuciones y responsabilidades estatutarias. (...) Nivel Ejecutivo: (...) El Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, será el Patrocinador Ejecutivo del proyecto quien realizará las aprobaciones, conforme la*

*normativa del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Asimismo, será el responsable de proveer el apoyo apropiado para el proyecto, asegurar la inversión requerida y del seguimiento periódico, así también, será corresponsable de la calidad de información generada por el proyecto. Una vez finalizado el proyecto, la Gerencia y el personal del proyecto, transferirá los productos generados y toda la información, a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, a través de informes, actas y demás verificables. (...).”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 30 de junio de 2024, se expidió el Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: *“Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio”* del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 30 de junio de 2024, establece: *“Vinculación y Cierre. – La Vinculación corresponde a los medios de interacción de los productos generados por los proyectos beneficiados con la población local o nacional, que contribuirán a la inserción de los actores culturales al sector productivo del país, a través de la regularización de las actividades culturales como un medio económico sostenible en tiempo y espacio. // El Cierre es la culminación de todos los presupuestos previstos en el proyecto, los mismos que serán evaluados para evidenciar el impacto generado por el proyecto, con el fin de que los insumos que genere el cierre de este contribuyan a nuevos modelos de política pública de fomento a la cultura y modelos de gestión acordes a la realidad del sector cultural. // Culminada la fase de vinculación y cierre de convenios deberá haberse producido los siguientes instrumentos técnicos que justifican la ejecución del Proyecto: Guía de Buenas Prácticas elaborada. Libro Blanco elaborado.”;*

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso: *“Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. (...);”*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.” Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora magister Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, en el Informe técnico para reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, sobre el Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: *“Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio”* Nro. DFCC-2025-001-IT de 6 de octubre de 2025, elaborado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, en el cual se concluye, lo siguiente: *“(...) 4. CONCLUSIONES (...) concluye la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A (...). Esta reforma viabilizará la continuidad de la ejecución, cierre y liquidación de los 33 convenios suscritos en el marco del referido Proyecto de Inversión, el cual culminó su vigencia en agosto de 2025. Considerando que, el Proyecto continuará su ejecución desde la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales, del viceministerio de Cultura, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme las atribuciones y responsabilidades estatutarias, y que dicha Subsecretaría no posee la estructura operativa que tenía el PTB, se requiere la reforma del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, con la finalidad de nombrar nuevos responsables, según la estructura actual de la Subsecretaría. (...).”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0093-M de 31 de octubre de 2025, la Viceministra de Cultura solicitó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A – PTB y aprobación del informe técnico Nro. DFCC-2025-001-IT; e, indicó que: “(...) con base en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. DFCC-2025-001-IT, suscrito por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, se comunica la aprobación de dicho informe. (...).”;

**Que**, con sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0093-M de 31 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) PARA SU CONOCIMIENTO, REVISIÓN Y FINES PERTINENTES (...).”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01042-M de 13 de noviembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la señora Viceministra de Cultura: “(...) validación para la emisión del proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024 (...).”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0158-M de 17 de noviembre de 2025, la Viceministra de Cultura indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) Al respecto, una vez se ha revisado el documento que contiene la propuesta de reforma, se incluye en el mismo un comentario en el apartado de “Disposiciones generales” que se solicita sea considerado en el Acuerdo. Ese sería el único aporte al documento por cuanto este Viceministerio estaría conforme con el resto del texto (...).”;

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

#### **Expedir la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024**

**Artículo 1.** - En el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, donde conste: “Analista Administrativo del PTB”, “Analistas de Fortalecimiento de Capacidades”, “Especialistas de Fortalecimiento de Capacidades”, “Coordinador/a Técnico/a de Gestión”, “Coordinador/a de Gestión Técnica”, “Coordinador/a de Gestión de Asesoría”, “Coordinador/a de Gestión de Apoyo”, inclúyase la frase “o quien haga las veces debidamente designados por la autoridad a cargo del Proyecto”.

**Artículo 2.** - En el texto del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, donde conste: “Gerente de Proyecto”, “Gerente del Proyecto”, “Gerencia del proyecto”, “Gerente”, “Gerencia”, inclúyase la frase “o quien haga las veces”.

**Artículo 3.** - En el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A, elimíñese el siguiente texto: “(...) Culminada la fase de vinculación y cierre de convenios deberá haberse producido los siguientes instrumentos técnicos que justifican la ejecución del Proyecto:

- *Guía de Buenas Prácticas elaborada.*
- *Libro Blanco elaborado (...).*”

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, reforman únicamente lo señalado de forma específica en el articulado precedente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024.

**SEGUNDA.** - Donde conste, “Ministerio de Cultura y Patrimonio” o “MCYP”, entiéndase como “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura” o “MINEDEC”.

**TERCERA.** - Encárguese al titular de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación y de la

Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales, del Viceministerio de Cultura, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**CUARTA.** - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

**QUINTA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**SEXTA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0107-A de 20 de junio de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase. -**

Dado en Quito, a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0283-A**

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

**Que**, Con Decreto Ejecutivo Nro. Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y

actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el numeral cuatro del artículo tres dispone: (...); De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de gobierno en materia de movimientos, actores Sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto. (...)"*;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2806-E, de fecha 29 de abril de 2025, la Hermana Gloria Susana Pucha Ronquillo, en calidad de Representante Legal de la organización denominada **CONGREGACIÓN DE CARMELITAS MISIONERAS EN EL ECUADOR**. (Expediente G-6), solicitó la aprobación de la primera reforma, codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

**Que**, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0567-M, de fecha 31 de octubre de 2025, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la primera Reforma, Codificación al Estatuto y cambio de domicilio de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la primera Reforma y Codificación al Estatuto de la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE CARMELITAS MISIONERAS EN EL ECUADOR**, con domicilio, en la calle Cube Oe 1-62 y General Urdaneta, sector y parroquia San Bartolo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que el cambio de domicilio principal y la primera Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la primera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 6.-** Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

***Documento firmado electrónicamente***

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0286-A**

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

*la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que**, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...) .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;*

(...)" ;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

**a.)** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que**, Mediante Mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5444-E, de fecha 05 de agosto de 2025, la señora Lcda. Carolina Elizabeth Sinchi Muñoz, en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “CASA DE ORACIÓN” BIBLIÁN**, (Expediente XB-25-179), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0590-M, de fecha 12 de noviembre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “CASA DE ORACIÓN” BIBLIÁN**. Con domicilio en las calles Cuenca y Eloy Alfaro, Cantón Biblián, Provincia del Cañar, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, Provincia del Cañar.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya

procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0289-A**

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

*Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que**, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

**a.)** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que**, Mediante Mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5695-E, de fecha 12 de agosto de 2025, el señor Gary Alfonso Delvicier Quiñonez, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **CENTRO CRISTIANO PENTECOSTAL JESÚS NUESTRA FORTALEZA**, (Expediente XB-25-190), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0596-M, de fecha 14 de noviembre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CENTRO CRISTIANO PENTECOSTAL JESÚS NUESTRA FORTALEZA**. Con domicilio En 18 Salinas entre Sedalana y Oriente por la 25, parroquia Febres Cordero, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0292-A**

**SR. ABG. ANDRES ALEJANDRO MORA DELGADO.**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

*administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";*

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)". - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)"*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, la señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

**a.)** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que,** Mediante Mediante acción de personal Nro. 1248 de 20 de noviembre de 2025, se designó al señor Abogado Andrés Alejandro Mora Delgado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (E).

**Que,** Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-6436-E, de fecha 09 de septiembre de 2025, el señor Álvaro Moreno Freire, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CRISTIANA HEREDEROS DEL REY**, (Expediente XB-25-226), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** Mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0601-M, de fecha 18 de noviembre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA HEREDEROS DEL REY**. Con domicilio en la urbanización Mi Lote Av. 72no y calle C031no, mz. 5020-solar 36, parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES ALEJANDRO MORA DELGADO.**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO, ENCARGADO**



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0016-R****Quito, D.M., 25 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 de la norma invocada, establece: “*Alcance de las competencias atribuidas.*

*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)*”;

**Que**, el artículo 69 del Código señalado anteriormente, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

**Que**, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

**Que**, el instrumento legal anteriormente citado, señala: “Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.” Lo subrayado no forma parte del texto original.

**Que**, el Decreto ibidem, manifiesta: “*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, se dispuso: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispuso: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...)28. Emitir resoluciones para la designación y/o remoción de delegados técnicos y financieros en todas las Federaciones Deportivas Provinciales, así como en la Concentración Deportiva de Pichincha; y, (...)”;*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0248-M de 14 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte solicitó a la Directora Nacional de Talento Humano, lo siguiente; “*(...) en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sección 5, artículo 36, que establece: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: (...) b) Dos delegados del Ministerio Sectorial, especializados en materia financiera y técnica.”*

*En mi calidad de Subsecretaria de Deporte, me permito recomendar al Lic. Hugo Fernando Angos Chávez como Delegado Técnico (...) para la Federación Deportiva Provincial del Guayas. Para el*

*efecto, se adjunta las hojas de vida y los certificados de No tener impedimento de ejercer cargo público, a fin de que se proceda con la validación de los perfiles correspondientes.”*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-05442-M de 24 de noviembre de 2025, la Directora Nacional de Talento Humano, informa que: “*(...) Al respecto, y una vez revisada la documentación remitida, la Dirección Nacional de Talento Humano informa que el Lcdo. ANGOS CHAVEZ HUGO FERNANDO, labora en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura como Analista de Deportes Formativo y Educación Física, bajo relación de dependencia y cuenta con la Instrucción Formal y Experiencia necesaria; (...) por lo expuesto, podrían ser designados como Delegado Técnico (...), por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...); (El énfasis me corresponde)*”

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0359-M de 24 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte informó a la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, lo siguiente: “*(...) En atención a lo expuesto, y una vez que la Dirección Nacional de Talento Humano ha validado el perfil correspondiente, se RECOMIENDA al Lic. Hugo Fernando Chávez Angos, quien se desempeña en esta institución como Analista de Deporte (...) y cumplen con la formación académica y experiencia requeridas, para que sean designados como Delegado Técnico (...) por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con el fin de integrar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación”;* (El énfasis me pertenece)

**Que**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 25 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo dispuso al Director de Asuntos Deportivos “*Estimado Director, para su análisis y trámite respectivo*” ;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al licenciado Hugo Fernando Angos Chávez con cédula de ciudadanía Nro. 1709697690, como Delegado Técnico del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura al Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas.

**Artículo 2.-** Disponer al Delegado Técnico del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

**Artículo 3.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, notifique con la presente resolución al:

1. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial del Guayas;

2. Delegado Técnico designado;
3. Ex Delegado/a Técnico/a;
4. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;
6. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social.

**Artículo 4.-** Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

**Artículo 5.-** Encargar al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo en coordinación con la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, la ejecución de la presente resolución.

#### **Disposición Derogatoria**

**Única.-** Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Técnico/a de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Cuarta.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-SD-2025-0359-M

Anexos:

- minedec-sd-2025-0248-m.pdf
- minedec-dnth-2025-05442-m0430349001764101540.pdf
- minedec-sd-2025-0359-m.pdf
- r\_adm\_general\_fede\_guayas.pdf
- md-dm-2024-0904-r-1-1.pdf

mo/lm/da/lá



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0017-R****Quito, D.M., 25 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 de la norma invocada, establece: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)*”;

**Que**, el artículo 69 del Código señalado anteriormente, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

**Que**, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

**Que**, el instrumento legal anteriormente citado, señala: “*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso*

de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.” Lo subrayado no forma parte del texto original.

**Que**, el Decreto ibidem, manifiesta: “*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;*”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*”

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, se dispuso: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*”

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispuso: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...)28. Emitir resoluciones para la designación y/o remoción de delegados técnicos y financieros en todas las Federaciones Deportivas Provinciales, así como en la Concentración Deportiva de Pichincha; y,...”;*”

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0248-M de 14 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte solicitó a la Directora Nacional de Talento Humano, lo siguiente; “*(...) en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sección 5, artículo 36, que establece: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: (...) b) Dos delegados del Ministerio Sectorial, especializados en materia financiera y técnica.”*”

*En mi calidad de Subsecretaria de Deporte, me permito recomendar (...) como Delegado Financiero al Mgs. Cristian Hidalgo para la Federación Deportiva Provincial del Guayas. Para el efecto, se adjunta las hojas de vida y los certificados de No tener impedimento de ejercer cargo*

*público, a fin de que se proceda con la validación de los perfiles correspondientes.”*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-05442-M de 24 de noviembre de 2025, la Directora Nacional de Talento Humano, informa que: “*(...) Al respecto, y una vez revisada la documentación remitida, la Dirección Nacional de Talento Humano informa que (...) el señor HIDALGO FALLAIN CRISTIAN OSWALDO, con nombramiento definitivo en el cargo de ANALISTA DE CONTABILIDAD, actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Director de Educación Física, cuenta con la Instrucción Formal y Experiencia necesaria por lo expuesto, podrían ser designados como Delegado (...) Financiero (...) por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...); (El énfasis me corresponde)*”

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0359-M de 24 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte informó a la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, lo siguiente: “*(...) En atención a lo expuesto, y una vez que la Dirección Nacional de Talento Humano ha validado el perfil correspondiente, se RECOMIENDA (...) al Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain quien se desempeña en esta institución como Director de Educación Física, bajo relación de dependencia, y cumplen con la formación académica y experiencia requeridas, para que sean designados como (...) Delegado Financiero por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con el fin de integrar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación”;* (El énfasis me pertenece)

**Que**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 25 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo dispuso al Director de Asuntos Deportivos “*Estimado Director, para su análisis y trámite respectivo*” y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al ingeniero Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain con cédula de ciudadanía Nro. 1716594161, como Delegado Financiero del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura al Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas.

**Artículo 2.-** Disponer al Delegado Financiero del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

**Artículo 3.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, notifique con la presente resolución al:

1. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial del Guayas
2. Delegado Financiero designado;
3. Ex Delegado/a Financiero/a;
4. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;
6. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social.

**Artículo 4.-** Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

**Artículo 5.-** Encargar al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo en coordinación con la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, la ejecución de la presente resolución.

#### **Disposición Derogatoria**

**Única.-** Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Financiero/a de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Cuarta.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-SD-2025-0359-M

Anexos:

- md-dm-2024-0904-r-1-10632723001764101749.pdf
- md-dm-2024-2139-r0977294001764101749.pdf
- r\_adm\_general\_fede\_guayas0288469001764101750.pdf
- minedec-sd-2025-0248-m0616910001764101750.pdf
- minedec-dnth-2025-05442-m0942475001764101750.pdf
- minedec-sd-2025-0359-m0269340001764101751.pdf

mo/lm/da/lá



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0018-R****Quito, D.M., 26 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral*

*de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*

*El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenezcan al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida”;*

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)*”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto*”;

**Que**, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: “*Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte*

*las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)"*

**Que**, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones."*;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1741-R de 01 de septiembre de 2025 el Ministerio del Deporte-actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- dispuso la prórroga de la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, designando al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez como su interventor;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1754-R de 03 de septiembre de 2025 el Ministerio del Deporte-actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- dispuso el cambio del interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, designando a la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz como su interventora;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0361-M de 25 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte, solicitó a la Directora Nacional de Administración del Talento Humano: *"Con el propósito de dar continuidad a los trámites administrativos de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, me permite solicitar, de la manera más atenta, se sirva validar si el Abg. Erick Paúl Mejía, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser designado como interventor de dicha Federación. ...."*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-05578-M de 26 de noviembre de 2025, la Directora Nacional de Talento Humano informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: *"(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección Nacional de Talento Humano certifica que el Lcdo. Erick Paul Mejía de la Cadena, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designada como Interventor de la Federación Ecuatoriana Deportiva Provincial de Chimborazo, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad (...)"*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0370-M de 26 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte señaló a la Subsecretaría de Servicios al Sistema Deportivo: *"(...) me permite recomendar al Abg. Erick Paúl Mejía de la Cadena, para la designación como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. (...)"*;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, como es la prórroga y el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del

Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo** al abogado Erick Paul Mejía de la Cadena con cédula de ciudadanía No. 0923342273, en reemplazo de la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz con cédula de ciudadanía No. 0604157826. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación

administrativa, financiera y técnica;

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,

18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

**Artículo 5.-** Disponer a la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz, en su calidad de Interventor saliente de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, remita al abogado Erick Paul Mejía de la Cadena, su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento con los documentos anexos:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
13. A la ex Interventora de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**;
14. Al nuevo Interventor designado de **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**; y,
15. Al representante legal de la **Federación Deportiva Nacional de Ecuador (FEDENADOR)**

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Tercera.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Cuarta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta.-** Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Sexta.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**Séptima. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**Octava. -** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-SD-2025-0370-M

Anexos:

- md-dm-2025-1754-r0991770001764186854.pdf
- minedec-sd-2025-0370-m.pdf
- minedec-sd-2025-0361-m.pdf

Copia:

Gabriela Nathaly Vega Lasso  
**Secretaría de Coordinación**

Im/da/lá



**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-016-S****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:
- “(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)"*;

- Que,** el artículo 18 ibidem establece las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito financiero, específicamente en sus numerales 10, 16 y 20 facultan a esta Institución para emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros; expedir normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros, respectivamente;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que la cobertura del Fondo de Seguro de Seguros Privados alcanza a los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado, dentro del monto establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *"En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria"*;
- Que,** Sección II *"De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados"*, del Capítulo I *"Normas Generales del Fondo de Seguros Privados"*, del Título V *"Del Fondo de Seguros Privados"*, del Libro III *"Sistema de Seguros Privados"* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contiene las normas

referentes a la cobertura del fondo de seguros privados;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laborar y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;
- Que,** mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-04012-OFICIO, de 28 de noviembre de 2025, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el Informe Técnico Reservado Nro. CTRE-FSP-2025-007, en el que se analiza y detalla la propuesta del monto de la cobertura correspondiente al Seguro de Seguros Privados, así como, el Informe Jurídico Nro. CTPSF-UPN-0137-2025, en el cual se detalla el sustento legal de la propuesta;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 008-2025, bajo modalidad presencial, con fecha 23 de diciembre de 2025, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0329-M, de 19 de diciembre de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GEEE-064-2025/BCE-SEMF-095-2025, de 18 de diciembre de 2025; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-068-2025, de 18 de diciembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 6 de la Sección II “*De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados*”, del Capítulo I “*Normas Generales del Fondo de Seguros Privados*”, del Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*”, del Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“Art. 6.- La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000,00) por asegurado o beneficiario”.*

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 23 de diciembre de 2025.

#### EL PRESIDENTE



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 23 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

#### SECRETARIA TÉCNICA



**Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales**

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-017-G****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:
- “(...) 9. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley, en el ámbito de su gestión.*
- Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)"*;

- Que,** el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ut supra determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el artículo 57.2 del referido Código dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría. Dicho Comité estará integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será un miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, quien lo presidirá, mientras que los otros dos (2) serán designados por la propia Junta. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria aprobará el reglamento del Comité de Auditoría, en el cual se detallarán sus atribuciones y funciones;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *"En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como 'Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria'"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la entonces Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la *"Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador"*, la cual incluye el Título I *"Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria"*, dentro del cual consta el Capítulo II *"Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador"*;
- Que,** es necesario reformar la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de

Política y Regulación Financiera y Monetaria, en lo referente al Capítulo II que contiene el Reglamento del Comité de Auditoría, a fin de que guarde conformidad con las modificaciones introducidas por Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laborar y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 008-2025, bajo modalidad presencial, con fecha 23 de diciembre de 2025, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0332-M, de 19 de diciembre de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-069-2025, de 19 de diciembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención al artículo 24 del Código Orgánico Financiero y Monetario, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Capítulo II “*Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador*”, del Título I “*Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria*” de la “*Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador*”, por el siguiente texto:

**"CAPÍTULO II**  
**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**SECCIÓN 1**  
**OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 28.- Objeto:** Establecer las normas que regulen la conformación, atribuciones, responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador; así como, sus relaciones con la Auditoría Bancaria, con la Auditoría Externa, el Sistema de Control Interno y la Gestión de Riesgos; y, su rol de asesoramiento con la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

**Artículo 29.- Alcance:** Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables al Comité de Auditoría y a todos los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador que intervengan o se encuentren vinculados con la gestión de dicho Comité.

**SECCIÓN 2**  
**COMITÉ DE AUDITORÍA**

**Artículo 30.- Comité de Auditoría:** Es el órgano de asesoría y consulta de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a la cual asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, Auditoría Bancaria, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos, cumplimiento normativo y sistema de control interno del Banco Central del Ecuador.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité tendrá acceso, sin restricciones, a la información, registros, datos e informes del Banco Central del Ecuador, que considere necesarios. En tal virtud, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán proporcionar la información que sea requerida por dicho Comité.

El Comité de Auditoría, de manera conjunta con la Dirección de Auditoría Bancaria, elaborará un plan de trabajo anual que contemple las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 31.- Conformación del Comité de Auditoría:** El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) miembros con voz y voto, a tiempo completo. Uno (1) de ellos será miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, quien ejercerá la Presidencia del Comité. Los otros dos (2) integrantes serán designados por la referida Junta y deberán contar con experiencia relevante en contabilidad o auditoría y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

*Por invitación del Comité de Auditoría, otros funcionarios de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria o servidores del Banco Central del Ecuador podrán asistir a las sesiones del Comité, sin derecho a voto.*

*El Comité de Auditoría informará trimestralmente a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre los resultados de su gestión, sin perjuicio de hacerlo cuando dicho cuerpo colegiado así lo requiera.*

**Artículo 32.- Duración en el ejercicio de sus funciones:** Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán sus funciones durante un período de dos (2) años, que podrá ser renovado por una sola vez por el mismo período, previa evaluación de desempeño realizada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

*El miembro perteneciente a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria mientras se encuentre en funciones de dicho órgano, será parte del Comité de Auditoría.*

**Artículo 33.- Requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría:** Para ser designados como miembros del Comité de Auditoría, distintos al Presidente del mismo, los candidatos deberán cumplir, previo a su designación, con los siguientes requisitos:

1. *Contar con título profesional de tercer nivel en contabilidad o auditoría;*
2. *Acreditar experiencia relevante en contabilidad o auditoría, y en materias afines relacionadas con el ejercicio de las funciones del Comité, de por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional o docencia universitaria;*
3. *Tener experiencia en la aplicación de normas internacionales de información financiera y de estándares internacionales de auditoría;*
4. *No estar incursa en conflictos de intereses, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero;*
5. *No encontrarse en interdicción civil, ni ser el deudor sometido al proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;*
6. *No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales;*
7. *No se parte procesal, ni adherente a procesos administrativos o judiciales en*

- contra del Banco Central del Ecuador;*
8. *No tener impedimento para ejercer cargo público;*
  9. *No ser contratista del Banco Central del Ecuador;*
  10. *No haber sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del sector público, como persona natural o de personas jurídicas a las que haya representado;*
  11. *No constar en las listas nacionales e internacionales de sancionados por delitos relacionados al lavado de activos, tráfico de sustancias estupefacientes o financiamiento de terrorismo; y,*
  12. *Declarar que conoce y acepta las prohibiciones y limitaciones referentes a pluriempleo y a percibir remuneraciones o dietas adicionales, siempre que esta no interfiera con el horario laboral.*

*El cumplimiento de los requisitos determinados en el presente artículo será verificado por las áreas de talento humano y jurídica del Banco Central del Ecuador, las cuales emitirán el correspondiente informe de calificación. Para tal efecto, dichas áreas quedan facultadas para requerir la información que consideren pertinente.*

**Artículo 34.- Terminación de las funciones de los Miembros del Comité:** Las funciones de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador terminarán, antes del periodo por el cual fueron designados, cuando incurran en las siguientes causales:

1. *Incumplimiento de uno o más requisitos habilitantes para ser miembro del Comité;*
2. *Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) sesiones dentro de un mismo ejercicio económico del Comité de Auditoría;*
3. *Incumplir lo establecido en el Código de Ética dictado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Banco Central del Ecuador;*
4. *Incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;*
5. *Negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones*

*asignadas, determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*

6. *A pedido de dos miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, cuya decisión deberá ser adoptada por unanimidad;*
7. *Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones declarada por autoridad judicial o por el organismo estatal competente;*
8. *Por tener sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad;*
9. *Incurrir en acciones u omisiones que obstaculicen de manera reiterada el normal funcionamiento del Comité de Auditoría, el cumplimiento de las funciones del Comité o la coordinación institucional con la Auditoría Bancaria, la Auditoría Externa o la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, debidamente motivadas por la Junta; y,*
10. *Por renuncia voluntaria.*

*Una vez que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria verifique que cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría ha incurrido en una de las causales previstas en el presente artículo, dentro del término de cinco (5) días, emitirá la resolución correspondiente que declare terminada la designación.*

*En caso de terminación de funciones de un miembro del Comité de Auditoría, su reemplazo ejercerá las funciones hasta la terminación del periodo por el cual fue designado el miembro saliente.*

*Cuando la terminación de funciones se produzca por renuncia voluntaria, el miembro renunciante deberá permanecer en el cargo por un plazo máximo de un (1) mes o hasta que sea legalmente reemplazado, lo que ocurra primero.*

**Artículo 35.- De la remuneración de los miembros:** *La remuneración de los miembros del Comité de Auditoría, corresponde a la prevista para la escala de nivel jerárquico superior cinco, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la resolución del ente rector de las remuneraciones.*

*Los miembros del Comité de Auditoría, distintos al Presidente del mismo, serán servidores públicos contratados a tiempo completo por el Banco Central del Ecuador y*

*pertenecientes a su nómina.*

**Artículo 36.- Funciones del Comité de Auditoría:** *El Comité de Auditoría desempeñará las siguientes funciones, las que se ejecutarán con base en los informes internos emitidos por las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador en particular por la Dirección de Auditoría Bancaria, siendo el contenido de dichos informes de exclusiva responsabilidad de sus emisores.*

**1. Funciones relacionadas con los Estados Financieros:**

- a) *Monitorear la sujeción de los estados financieros del Banco Central del Ecuador al Código Orgánico Monetario y Financiero, así como a las normas contables nacionales e internacionales aplicables para la Institución, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Para el efecto, revisar los hallazgos y observaciones formulados por la Auditoría Externa y la Auditoría Bancaria;*
- b) *Monitorear los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación y aprobación por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a fin de verificar que dichos estados financieros hayan sido revisados por la Dirección Auditoría Bancaria y la auditoría externa, mediante los diferentes informes y reportes que estas hayan emitido;*
- c) *Analizar e informar a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria los resultados de la revisión de las observaciones, informes y reuniones mantenidas con los auditores externos y bancario sobre los estados financieros, destacando, de ser el caso, la existencia de transacciones complejas, especiales o inusuales que hubieren sido identificadas; y,*
- d) *Requerir, cuando corresponda, la realización de revisiones específicas a la Auditoría Bancaria, respecto de las cuales el Comité presentará su opinión y recomendación a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre los resultados obtenidos;*

**2. Funciones relacionadas con la Dirección de Auditoria Bancaria:**

- a) *Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria los candidatos para el cargo de Director de Auditoría Bancaria, para su consideración y designación, quienes deberán cumplir con los requisitos*

*establecidos en la Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador;*

- b) Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria las atribuciones, responsabilidades y funciones del Director de Auditoría Bancaria, que deberán ser parte del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; así como, de la Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador y realizar revisiones y recomendaciones en caso de cambios, si fuese necesario;*
- c) En caso de incumplimiento de funciones por parte del Director de Auditoría Bancaria, presentar a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria un informe con las recomendaciones que correspondan;*
- d) Velar por la independencia funcional y monitorear la eficacia de la Dirección de Auditoría Bancaria;*
- e) Requerir a la Dirección de Auditoría Bancaria, en cualquier momento, revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Comité de Auditoría resulten necesarias, o que sean solicitadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria o por el Gerente del Banco Central del Ecuador;*
- f) Revisar, hacer sugerencias y aprobar el Plan Anual de la Dirección de Auditoría Bancaria, hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución. Observar que el plan aborde las principales áreas de gobierno, riesgos y control con criterios de priorización, considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales, las prioridades de control, la disponibilidad de los recursos, financieros y tecnológicos; así como, la transparencia, la competencia y eficiencia de los recursos humanos. De estimarlo pertinente, revisar el alcance y procedimientos aplicados en revisiones específicas, con el fin de emitir recomendaciones dentro de las mejores prácticas internacionales;*
- g) Monitorear el cumplimiento de las recomendaciones de la Dirección de Auditoría Bancaria, auditoría externa, organismos de control u otros, a fin de verificar que se hayan tomado medidas apropiadas y oportunas, especialmente en los hallazgos significativos;*
- h) Revisar las observaciones, supervisar el cumplimiento y subsanación de hallazgos de los auditores externos, auditoría bancaria, así como los hallazgos, observaciones y recomendaciones de otros organismos de control, organismos homólogos u organismos internacionales en temas relacionados con la*

*situación financiera del Banco Central del Ecuador;*

- i) *Revisar trimestralmente el avance y cumplimiento del plan anual de trabajo, de ser el caso, solicitar las aclaraciones que sean necesarias o conocer los ajustes al mismo;*
- j) *Conocer, sugerir y aprobar reformas al Plan Anual de la Dirección de Auditoría Bancaria;*
- k) *Revisar, hacer sugerencias y aprobar el Plan Estratégico de la Dirección de Auditoría Bancaria así como proyectos e iniciativas alineadas a este;*
- l) *Conocer el informe anual del Director de Auditoría Bancaria el cual deberá incluir el cumplimiento de los objetivos, las medidas de desempeño y los resultados de la gestión de Auditoría Bancaria, de ser el caso, solicitar las aclaraciones que se estimen necesarias;*
- m) *Conocer el avance y resultados del Programa del Aseguramiento y Mejora de la Calidad y los planes de acción definidos para solventar las recomendaciones y oportunidades de mejora identificadas, a solicitud de los miembros del Comité y/o mediante informe del Director de Auditoría Bancaria; y,*
- n) *Revisar la evaluación de desempeño del Director de Auditoría Bancaria, sus cualificaciones y competencias y formular las recomendaciones que correspondan en función de los resultados obtenidos.*

### **3. Funciones relacionadas con la Auditoría Externa:**

- a) *Conocer y emitir opinión respecto de los términos de referencia para la selección de auditores externos elaborados por el Banco Central del Ecuador;*
- b) *Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria una lista de auditores externos independientes, con reconocida experiencia internacional conforme a los requisitos establecidos en la Norma de Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador;*
- c) *Conocer, verificar e informar a la Junta de Política, Regulación Financiera y Monetaria, que los auditores externos contratados cumplan con los términos de referencia previstos, poniendo especial énfasis en el alcance y el enfoque ofertados por la auditoría externa. Para tal efecto el Auditor Interno Bancario,*

*en su calidad de administrador del contrato, informará periódicamente al Comité, o cuando exista alguna novedad durante la ejecución del contrato, garantizando la ejecución de la auditoría y los resultados entregados;*

- d) *Conocer el alcance y el enfoque de auditoría propuestos por los auditores externos, incluida la coordinación con la actividad de auditoría bancaria;*
- e) *Mantener reuniones con los auditores externos durante la fase de planificación del trabajo, la presentación de los estados financieros auditados y la discusión de los resultados de las recomendaciones efectuadas;*
- f) *Mantener reuniones programadas con los auditores externos, para discutir cualquier asunto sensible, dentro del ámbito de sus funciones;*
- g) *Monitorear anualmente el desempeño de los auditores externos y formular recomendaciones para la contratación, continuidad o terminación del contrato, de acuerdo con la normativa aplicable;*
- h) *Monitorear que la auditoría externa se ejecute de conformidad con las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría;*
- i) *Conocer los informes del Auditor Bancario sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría externa;*
- j) *A petición del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, asistir a la lectura de los informes de los auditores externos y de los organismos de control;*
- k) *Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Comité de Auditoría, sean necesarias; o, que exija la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*
- l) *Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre la Gerencia General y los auditores externos que sean puestos en su conocimiento; y,*
- m) *Solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes contables propuestos por los auditores externos; y, poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria el criterio emitido.*

**4. Funciones relacionadas con la Gestión de Gobierno:**

- a) Conocer y asesorar sobre los procesos y mejores prácticas de gobernanza de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Banco Central del Ecuador;
- b) Conocer y realizar recomendaciones para el fortalecimiento continuo de la gestión y administración de procesos, riesgos y control interno, a través de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- c) Conocer y dar seguimiento a las observaciones y conclusiones del auditor bancario, de los auditores externos y los hallazgos de cualquier institución pública competente, relacionado a temas de cumplimiento y regulación; y,
- d) Monitorear la exposición a riesgos importantes y los problemas de control, incluidos los riesgos de fraude, los problemas de gobernanza y otros asuntos necesarios o solicitados por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

**5. Funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno y la Gestión de Riesgos:**

- a) Conocer, asesorar y recomendar sobre procesos y mejores prácticas de gestión integral de riesgos y el Sistema de Control Interno de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y,
- b) Poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria temas relevantes relacionados con deficiencias de control interno.

**6. Funciones relacionadas con la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria:**

- a) Informar a la Junta, al menos dos (2) veces al año, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus funciones;
- b) Presentar a la Junta el informe correspondiente, cuando se detecten circunstancias que revistan importancia significativa relacionadas a los estados financieros y operaciones propias de la naturaleza del Banco Central del Ecuador, el control interno, la gobernanza y la gestión de riesgos; y,

- c) *Poner en conocimiento y consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria las observaciones y propuestas de mejora que resulten pertinentes, en el marco de sus atribuciones.*

*A fin de atender sus funciones, el Comité de Auditoría, con conocimiento del Gerente General, podrá solicitar información relativa al cumplimiento de las políticas institucionales, las disposiciones legales, normativas, informes de gestión de las distintas unidades administrativas y cualquier información que considere necesaria y pertinente.*

### **SECCIÓN 3**

#### **DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

**Artículo 37.- Presidente:** *El miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria que sea designado como integrante del Comité de Auditoría, lo presidirá.*

*En sesión del Comité de Auditoría se elegirá, de entre los demás miembros, a quien ejercerá la Presidencia Subrogante.*

**Artículo 38.- Funciones del Presidente:** *Las funciones del Presidente del Comité de Auditoría serán las siguientes:*

- a) *Disponer al Secretario, la convocatoria a las sesiones del Comité de Auditoría, sean éstas sesiones ordinarias o extraordinarias;*
- b) *Presidir y dirigir las sesiones del Comité de Auditoría;*
- c) *Instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;*
- d) *Velar por fiel cumplimiento del presente reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;*
- e) *Suscribir los documentos que fueren necesarios para el ejercicio de las funciones del Comité de Auditoría;*
- f) *Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de la sesiones del Comité de Auditoría; y,*
- g) *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*

**Artículo 39.- Ausencia del Presidente:** En caso de ausencia temporal del Presidente del Comité, será reemplazado por el Presidente Subrogante.

#### **SECCIÓN 4**

##### **DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

**Artículo 40.- Secretario del Comité de Auditoría:** Actuará como Secretario del Comité el servidor público del Banco Central del Ecuador, designado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

**Artículo 41.- Funciones del Secretario del Comité de Auditoría:** Las funciones del Secretario del Comité serán las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Comité de Auditoría, por disposición de su Presidente, o quien haga sus veces;
- b) Elaborar las actas de las sesiones, en las que constarán los puntos tratados, las deliberaciones efectuadas, las resoluciones adoptadas y las firmas de todos los asistentes;
- c) Remitir a los miembros del Comité las actas de cada sesión;
- d) Mantener y custodiar, bajo su responsabilidad, el expediente y archivo de las actas de las sesiones y registro de las convocatorias a las sesiones realizadas;
- e) Conferir copias certificadas de las actas o de los documentos que están bajo custodia;
- f) Verificar el quórum de las sesiones; y,
- g) Informar a los miembros del Comité de toda eventualidad relacionada con el funcionamiento del mismo.

#### **SECCIÓN 5**

##### **DE LA CONVOCATORIA, SESIONES Y ACTAS**

**Artículo 42.- De la Convocatoria:** El Secretario del Comité de Auditoría, por disposición de su Presidente, convocará a sesiones ordinarias, las cuales se realizarán, una cada tres (3) meses, con el término de dos (2) días de anticipación; y, a sesiones

*extraordinarias con al menos el plazo de un (1) día de antelación, cuando sean necesarias para tratar temas específicos. En ambos casos, la convocatoria deberá ir acompañada de los documentos de respaldo correspondientes; de ser necesario, y atendiendo a su volumen, se podrá adjuntar el enlace de descarga desde un repositorio de almacenamiento digital, observando las medidas de seguridad de la información aplicables.*

*Las convocatorias podrán efectuarse de forma física o por medios electrónicos. Para efectos de la remisión de convocatorias y sesiones se considerarán hábiles todos los días del año. En caso de sesiones extraordinarias, cuando fuere necesario y urgente, la convocatoria podrá ser efectuada sin que medie el plazo establecido en este artículo, y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros del comité hasta antes del inicio de la sesión.*

*En la convocatoria constará de forma expresa si la sesión es ordinaria o extraordinaria, así como la modalidad de participación, ya sea presencial, mediante medios tecnológicos o de forma mixta. Asimismo, se incluirá el orden del día y el enlace de conexión correspondiente. Cuando las sesiones se realicen mediante medios tecnológicos, la convocatoria deberá indicar obligatoriamente la fecha y hora máximas para la consignación del voto por parte de los miembros del Comité.*

*El Presidente del Comité de Auditoría podrá disponer se convoque a estas sesiones a otros funcionarios de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria o servidores del Banco Central del Ecuador.*

**Artículo 43.- De las sesiones:** *El Comité se reunirá ordinariamente, una vez cada tres (3) meses; y, extraordinariamente, cuando así se lo requiera para tratar temas específicos, en el día, hora, lugar y forma indicados en la convocatoria.*

*El Comité sesionará presencialmente o de forma física, en las instalaciones del Banco Central del Ecuador. Así mismo, podrán sesionar de forma virtual o mixta, conforme se establezca en la convocatoria.*

*Las sesiones del Comité de Auditoría podrán ser grabadas a través de los medios tecnológicos correspondientes, con la finalidad de mantener un repositorio digital y facilitar la elaboración de las actas respectivas, observando las disposiciones sobre confidencialidad y protección de la información aplicables.*

*El Presidente del Comité de Auditoría aprobará el orden del día de las sesiones, y cualquier miembro podrá sugerir la inclusión de puntos para su debate, con*

*anterioridad a la convocatoria.*

**Artículo 44.- Quórum y Decisiones:** *El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Auditoría se conformará con la asistencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente o de ser el caso, el Presidente subrogante; en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia de quien ejerza la Presidencia del Comité.*

*El voto de los miembros del Comité de Auditoría será obligatorio y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.*

*Los votos, una vez emitidos, no podrán ser modificados. Los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria, así como aquellos casos de abandono de la sesión correspondiente, se considerarán como negativo.*

**Artículo 45.- Actas:** *Las decisiones y actuaciones del Comité de Auditoría deberán ser consignadas en actas, cuya elaboración y custodia estarán a cargo del Secretario. En dichas actas se consignará, al menos, lo siguiente:*

- a) *Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;*
- b) *Nómina de asistentes;*
- c) *Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,*
- d) *Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.*

*Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.*

*Por la naturaleza de los temas tratados en este Comité, las actas, informes y todos los documentos tendrán el carácter de reservado.*

**Artículo 46.- Aprobación del acta:** *El Secretario, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros del Comité que participaron en la sesión, el proyecto de acta elaborada, para que en el término de tres (3) días puedan formular observaciones. El Secretario incorporará las observaciones que correspondan y remitirá el acta para*

*aprobación. De no recibir respuesta por parte de los miembros en el término antes señalado, se entenderá su conformidad con el texto propuesto. El acta debe ser aprobada por los miembros del Comité que participaron en la sesión correspondiente.*

**Artículo 47.- Archivo de actas:** *Las actas aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité de Auditoría, junto con la documentación correspondiente a cada sesión, serán numeradas de forma sucesiva, foliadas y archivadas en orden cronológico, e incorporadas en el Libro de Actas a cargo del Secretario.*

*Asimismo, las actas deberán ser digitalizadas y conservarse en un repositorio digital institucional, conforme a las políticas de gestión documental y seguridad de la información aplicables.*

**Artículo 48.- Acuerdo de confidencialidad:** *Los miembros del Comité de Auditoría deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con carácter previo al inicio del ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que establezca el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la normativa aplicable”.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los actuales miembros del Comité de Auditoría, distintos al Presidente del mismo, se mantendrán en funciones hasta que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designe a los nuevos miembros del Comité de Auditoría, en cumplimiento del artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente y de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y actualización de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 23 de diciembre de 2025.

**EL PRESIDENTE**



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito el 23 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARÍA TÉCNICA**



**Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales**

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-018-A****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

*“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);”*

**Que,** el numeral 12 del artículo 19 del mismo Código, respecto a las funciones específicas de la Junta en el ámbito monetario, entre otras, establece: “12. *Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco Central del Ecuador (...)*”;

**Que,** el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

**Que,** el artículo 57.2 ut supra establece: “(...) *la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno.*

*Estará integrado por tres miembros, uno (1) de los cuales, será uno de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, quien lo presidirá. Los otros dos (2) integrantes serán designados por la referida junta, quienes tendrán experiencia relevante en contabilidad o auditoría y deberán cumplir los requisitos establecidos por la Junta (...)*”;

**Que,** en la Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, que contiene la “*Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador*”, en el Título I “*Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria*”, se encuentra el Capítulo II “*Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador*”;

**Que,** el artículo 40 del referido Reglamento del Comité de Auditoría establece que actuará como Secretario del Comité, el servidor público designado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y, en su artículo 41 determina las funciones del Secretario del Comité;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-007-A, de 31 de octubre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó como integrante del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador al magíster Roberto Javier Basantes Romero, quien ejerce la presidencia del mismo;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y

Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laborar y derechos adquiridos;

**Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

**Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 008-2025, bajo modalidad presencial, con fecha 23 de diciembre de 2025, designa al Secretario del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Designar como secretario del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador al Mgs. Javier Andrés Borja Ortiz, servidor público de la Banco Central del Ecuador, quien cumplirá las funciones y disposiciones determinadas en el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador y aquellas derivadas de la función asignada.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** - La Secretaría General del Banco Central del Ecuador notificará formalmente al Mgs. Javier Andrés Borja Ortiz y a la Subgerencia de Administración del Talento Humano respecto de la presente designación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Derógese la Resolución Nro. JPRM-2024-028-A, de 12 de diciembre de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2025.

**EL PRESIDENTE**



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARÍA TÉCNICA**



**Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.